

BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 67.)

Domingo 5 de junio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 50.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre el modo de exigirse la alcabala á la lana fina trashumante.

La direccion general de rentas unidas con fecha 24 del que espira me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 20 del actual la orden siguiente: — Su Alteza el Regente del Reino enterado por la esposicion de V. S. de 29 de abril último, de las razones que asistieron á esa direccion para establecer reglas de ejecucion de la orden de 15 de enero de este año relativa al modo de exigirse la alcabala á la lana fina trashumante; se ha servido S. A. resolver:

1.º Que es acertada la regla de exigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discrecion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo.

2.º Que considerándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe exigirse este impuesto ínterin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la adminis-

tracion, depositaría de partido ó tesorería de rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificacion de la administracion, su balterna de rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del alcalde en su defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por rentas provinciales, ó arrendado por las mismas, respecto á que en ellas no está comprendido el impuesto referido á la lana fina trashumante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. — La direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la tesorería ó depositarias de rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata; segun se previno en la circular de 20 de enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de lana ejecutadas hasta el dia, sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ganaderos. Cáceres 31 de mayo de 1842. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 51.

Orden de S. A. el Regente del Reino determinando que los retirados para el cobro de sus haberes, es-

tén á lo resuelto en la real orden de 30 de setiembre de 1834.

La direccion general del tesoro público con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 5 del actual me comunica la orden siguiente: — Excmo. señor: He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente promovido por los retirados del Puerto de Santa María, pidiendo se les exima de cobrar por habilitado. Enterado S. A. y con presencia de lo que en su virtud ha manifestado esa direccion con fecha 23 de abril último, se ha servido determinar que se esté á lo resuelto en real orden de 30 de setiembre de 1834; que se legalicen las fees de vida por un escribano ó por el secretario de ayuntamiento cuando hayan de surtir sus efectos dentro de la misma provincia, y que en cuanto al premio que haya de darse á los habilitados, como cosa propia y peculiar de los poderdantes, se entiendan y convenga con ellos como mejor les parezca. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. — Cuya superior resolution traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, como aclaratoria á las reglas 2.^a y 17.^a del pliego aprobado por el Gobierno en 15 de diciembre último, para el buen orden y direccion de las clases pasivas de guerra y marina, en el concepto de que la real orden de 30 de setiembre de 1834, citada en la preinserta, se halla en el tomo de decretos del mismo año entre las espedidas por el Ministerio de Hacienda, y en ella se marca la clase de papel sellado de que han de hacer uso todas las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquiera clase ó sueldos por el Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín oficial para conocimiento de las clases pasivas de guerra y marina que cobran sus haberes en esta provincia, como igualmente la real orden que se cita. Cáceres 31 de mayo de 1842. — Nuñez.

Real orden de 30 de setiembre de 1834, que se cita, designando las personas que deben gozar del beneficio del papel sellado de pobres.

Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del subdelegado de rentas del partido de Baza, y consultado por esa direccion general acerca de que se declare que el uso del papel sellado de pobres no se permita á las comunidades, corporaciones y personas que tienen propiedad ó renta que esceda de ciento cincuenta ducados anuales, ni á las viudas que gocen mas de doscientos, en vez de los trescientos ó cuatrocientos ducados señalados respectivamente en el artículo 61 del real decreto de 16 de febrero de 1824, promulgado en real cédula de 12 de mayo del propio año; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la misma direccion y del consejo real de España é Indias, en seccion de hacienda, que el beneficio del uso del papel del se-

llo de pobres se dispense á las corporaciones y personas que obtengan renta de cualquier clase, ó sueldo por el Gobierno que no pase de ciento cincuenta ducados anuales, y á las viudas que no gocen mas que doscientos de viudedad, á cuyas cantidades se deducen las designadas en el citado artículo 61, quedando vigente en todo lo demas que comprende. De real orden &c. Madrid 30 de setiembre de 1834. — Toreno.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 16.

Declarando el sentido de la regla 5.^a del artículo 64 de la ley de reemplazos sobre los hijos de viudas y padres pobres.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. señor: Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de la Diputacion provincial de Cáceres que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida en 29 de noviembre último, y en la cual aquella corporacion pide se declare el sentido de la regla 5.^a del artículo 64 de la ley de reemplazos en que para que un mozo se considere que mantiene á su padre ó madre, se exige haya de vivir con él ó con ella en su casa. Enterado de cuanto por dicha Diputacion se manifiesta y de los tres casos que la escitaron á solicitar la expresada declaracion: teniendo presente que si bien la ley quiso proteger á los padres, madres, abuelos y abuelas á que la precitada regla se refiere, se propuso tambien evitar los fraudes con que se pretende muchas veces eludirla y sustraerse á la obligacion del servicio bajo el pretexto de una esencion cuyas condiciones no concurren en los que la reclaman: oido el tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido S. A. declarar de conformidad con su dictámen:

1.^o Que el hijo único de viuda pobre de quien dice entregaba á su madre el producto de su trabajo debe ser exceptuado de la suerte que le cupo con tal que se pruebe lo hacia en los términos prescritos en la precitada regla 5.^a, y la circunstancia de no vivir en la misma casa de su madre por solo la de no haber en ella la capacidad necesaria.

2.^o Que tambien está exceptuado el hijo de viuda de quien dice que por vivir en el campo guardando el ganado del amo á quien sirve no habita de continuo con su madre, con respecto á la cual llena y cumple todas las obligacion de un buen hi-

jo, siempre que esté en su casa cuando vaya al pueblo y en ella le cuiden de su ropa.

Y 3.º Que no goza excepción aquel de quien manifiesta estar acomodado en otro pueblo como oficial de barbero, porque aunque entrega á su madre el producto de su trabajo, no llena y deja cubierta la condicion y requisito necesario que la ley exige de vivir con aquella. — De orden de S. A. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos. Badajoz 28 de mayo de 1842. — El brigadier gefe de E. M., Valentín Cañedo.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número anterior.

Provincia de Toledo.

D. Manuel Sanchez Ortiz remató un pedazo de tierra, término de la Mata, sitio de la Arboleda, del convento de las Franciscas de la Puebla de Montalban, en reales vellon ... 1100

D. Felipe Muñoz remató otro id., término idem, llamado la Yegua Chica, de idem, en... 5100

El mismo remató otro id., término id., al sitio de la Cachora, de idem, en... 6000

El mismo remató otro id., término id., llamado la Yegua, de idem, en... 12100

D. Tomas Esteban por sorteo remató una tierra, sitio de los Caminos de Alanchete y Valverde, término del primero, llamada los Salgueros, de los Dominicos de Toledo, en... 30000

El mismo remató otra id., al sitio de las Maroterías, término de Alanchete, de idem, en... 60000

Doña Ignacia Artiaga remató otra id., término de la Mata, sitio de la Cárcaba, de las monjas de la Puebla de Montalban, en... 31010

D. Samuel Millo é hijos remataron la dehesa titulada Cabañuelas, término de Talavera de la Reina, con diferentes cabidas de tierras, de las Bernardas de San Clemente de Toledo, en... 2501000

Provincia de Córdoba.

Doña Rafaela Espinosa remató un cortijo llamado Pradillo de Torre-Alban, término idem, del convento de Sta. Clara de

Córdoba, en... 516000

D. Francisco de la Huerta remató un olivar, término de Bujalance, pago de las Norias, de las monjas de Regina-Celi de idem, en... 9900

D. Juan José de Castro remató la casa sin número calle del Toboso, en Bujalance, de Sta. Clara de idem, en... 11800

El mismo remató una suerte de olivar, pago de lo Viejo, término idem, de idem, en... 3600

D. José Alcántara Romero remató otra idem, de idem, sitio de el Arroyo de la Rata, término de Cabra, de los Dominicos de idem, en... 25000

Provincia de Burgos.

D. Vicente Alvarez remató una tierra consistente al Prado hasta el Plantío, y la divide la ría, término de Villamayor de Treviño, convento de S. Miguel de Treviño, en... 10001

El mismo remató otra id., á los Valles y Chopera, término id., de idem, en... 5003

El mismo remató otra id., que dicen el Roturo, término idem, de idem, en... 1040

El mismo remató otra id., que llaman los Cestos, término idem, de idem, en... 2020

El mismo remató otra id., á Carracalzadilla, término idem, de idem, en... 2500

El mismo remató otra id., que se titula el Mimbrago, término id., de idem, en... 8080

El mismo remató otra idem, en la Dehesa, término idem de idem, en... 15150

Doña Fermina Zamorano remató otra id., titulada Santa Paulina, término idem, de idem, en... 1200

La misma remató otra id., entre el rio y el camino ó carrera que baja de la Chopera al rio hasta el camino de Villanueva de Odra, término id., de idem, en... 5000

La misma remató otra idem, entre los rios y el cauce seco, junto á la presa que atraviesa el camino que va á Villaizan, término idem, de idem, en... 10021

D. Mariano Collantes remató otra id., consistente al Prado hasta el Plantío, dividiéndola la ría, término id., de id., en... 45130

El mismo remató una era trilladera y segadera contigua al monasterio, en el pueblo de Villamayor de Treviño, á quien perteneció, en... 4500

Provincia de Lérida.

D. Mariano Gigo remató por sorteo una pieza de tierra nombrada la Viña Be-

lla, término de Lérida, partida de Valca-
lent, de los Dominicos de dicha capital, en 60000

Provincia de Pamplona.

D. Pablo Matías Elorz remató la heredad
número primero, llamada Huerta del Mo-
nasterio, término de Marcilla, del monaste-
rio de dicha villa, en..... 18000

El mismo remató otra id. número segun-
do, llamada de el Postigo, término id., del
susodicho convento, en..... 5200

El mismo remató otra id. número terce-
ro, llamado de el Postigo, término id., del
mencionado convento, en..... 5000

El mismo remató otra id. número cuatro,
llamada id., término idem, de idem, en..... 4900

El mismo remató otra id. número cinco,
llamada Pieza de la Carrera de Aragon, tér-
mino idem, de idem, en..... 7192

El mismo remató otra id. número seis,
llamada lo mismo, término id., de idem, en. 7900

El mismo remató otra id. número siete,
llamada pieza de idem, de idem, en..... 7900

El mismo remató otra id. número ocho,
llamada las Laudes, término id., de id., en.. 1000

El mismo remató otra id. número nueve,
llamada las Laudes, término id., del men-
cionado convento, en 1000

El mismo remató otra id. número diez,
llamada la Barrera, término id., de idem, en 3500

El mismo remató otra id. número once,
llamada la Barrera, término id., de id., en... 2000

El mismo remató otra id. número doce,
llamada id., término idem, de idem, en..... 2000

El mismo remató otra id. número trece,
llamada de los Vocales, término idem, del
mencionado convento, en..... 5100

El mismo remató otra id. número cator-
ce, llamada id., término idem, de idem, en.. 9841

El mismo remató otra id. número quin-
ce, llamada la Becerra, término de Marcilla,
del monasterio de dicha villa, en..... 9841

El mismo remató otra id. número diez y
seis, llamada de la Tejería, término idem, de
dicho convento, en..... 7100

El mismo remató otra id. número diez y
siete, con el mismo título, término idem, de
idem, en 7100

El mismo remató otra id. número diez y
ocho, llamada de las Hileras, término idem,
de idem, en..... 7632

El mismo remató otra id. número diez y
nueve, llamada idem, término idem, del su-
sodicho convento, en..... 7500

El mismo remató otra id. número veinte,
llamada idem, término idem, de idem, en... 8600

El mismo remató otra id. número veinte
y uno, llamada id., término idem, del men-
cionado convento, en..... 5900

El mismo remató otra id. número veinte
y dos, llamada id., término id., de idem, en 4600

El mismo remató otra id. número veinte
y tres, llamada de la Pabola, término idem,
de idem, en..... 3300

El mismo remató otra idem número vein-
te y cuatro, llamada idem, término idem,
de dicho convento, en..... 3200

El mismo remató otra idem número vein-
te y cinco, llamada idem, término idem, de
dicho convento, en..... 3000

El mismo remató otra idem, número
veinte y seis, llamada Tuerta, término de
idem, de dicho convento, en..... 4200

El mismo remató otra id. número veinte
y siete, llamada Tuerta, término idem, del
mencionado convento, en..... 3800

El mismo remató otra id. número veinte
y ocho, término idem, de idem, en..... 3800

El mismo remató otra id. número veinte
y nueve, llamada Huerta de la Vega, térmi-
no idem, de idem, en..... 11200

El mismo remató otra id. número treinta
llamada de los Olmos, término idem, del
mencionado convento, en..... 7380

El mismo remató otra id. número treinta
y uno, llamada de Alfance, término id., de
id., en..... 1900

El mismo remató otra id. número treinta
y dos, llamada de el Canal, término id., de
idem, en..... 7700

El mismo remató otra id. número treinta
y tres, llamada Rio Derecho, en Campo Al-
to, término id., de dicho convento, en..... 3500

El mismo remató otra id. número treinta
y cuatro, llamada de el Beneficio, término
id., de id., en..... 600

El mismo remató otra id. número treinta
y cinco, llamada el Huerto del Herrero, tér-
mino id., de id., en..... 3600

El mismo remató otra id., número trein-
ta y seis, llamada de la Roza de Salinas, tér-
mino id. de id., en..... 600

El mismo remató otra id. número treinta
y siete, llamada Miguel Martínez, término
idem, de idem, en..... 4100

El mismo remató otra id. número treinta
y ocho, llamada de la Roza del Alto Capon,
término idem, de idem, en..... 600

D. Tomas Morales remató un olivar nú-
mero primero, en Viñas Nuevas, término
de Cascante, de las Agustinas de Agreda, en 9000

El mismo remató otro id. número segun-
do, término de Viñas Nuevas, de id., en... 2320

(*Seccontinuará*)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.